ADITAMENTO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Este aditamento es parte de la póliza si:

- 1. aparece en la página de datos de la póliza,
- 2. ha sido solicitado por escrito, y
- **3.** ha sido adicionado por medio de un endoso.

Los beneficios contemplados en este aditamento están sujetos a los términos y condiciones de la póliza, excepto cuando este aditamento disponga otra cosa.

DEFINICIONES

Para los efectos de este aditamento:

Lesión: Es el daño o detrimento corporal que causa pérdida, inutilidad o funcionamiento anormal de un miembro, órgano o tejido, que incapacita para trabajar, y que ha sido producido por un accidente que ocurre mientras este aditamento está en vigor.

Enfermedad: Es una dolencia o desorden funcional que requiere el tratamiento de un médico autorizado y que se manifiesta por primera vez mientras este aditamento está en vigor.

Accidente: Salvo por las exclusiones estipuladas en el presente contrato, se entiende por accidente, aquel suceso externo, imprevisto, repentino, fortuíto e independiente de la voluntad del Asegurado, ocurrido durante la vigencia de este aditamento, que tenga como consecuencia directa e independiente de otra causa, cualquiera de las pérdidas, lesiones e indemnizaciones amparadas en el mismo.

Incapacidad Total y Permanente: Para efectos del presente aditamento se entiende por Incapacidad Total y Permanente cuando el Asegurado a causa de enfermedad o accidente queda imposibilitado de manera total, permanente e irreversible para ejercer todas y cada una de las ocupaciones o empleos remunerables para los cuales esté razonablemente calificado a base de su

educación, instrucción, entrenamiento o experiencia.

BENEFICIO

La Compañía pagará la Suma Asegurada de este aditamento indicada en la página de datos de la póliza si el Asegurado queda incapacitado de manera total y permanente.

Efectuaremos el pago cuando recibamos una declaración del médico personal o de cabecera del Asegurado de que:

- a) el Asegurado ha quedado totalmente incapacitado, estando en vigor este aditamento, y
- b) la incapacidad total se ha mantenido por lo menos durante ciento ochenta (180) días consecutivos, estando en vigor este aditamento.

El beneficio que se contempla en este aditamento no reducirá los beneficios que sean pagaderos bajo los términos de esta póliza.

EXCLUSIONES

Sin perjuicio de las exclusiones contenidas en las Condiciones Generales de la Póliza, este aditamento no cubre la incapacidad que resulte de, o sea causada directa o indirectamente, completa o parcialmente, por:

- a. Suicidio, tentativa de suicidio o lesión autoinfligida o accidente deliberado, esté o no en uso de sus facultades mentales.
- b. Homicidio o su tentativa.
- c. Enfermedad mental de cualquier tipo.
- d. Lesiones a consecuencia del uso o consumo de alcohol, drogas y/o estupefacientes, estando o no en uso de sus facultades mentales.
- e. Participación en delitos o infracciones a las leyes o reglamentos públicos relacionados con la seguridad de las personas.

- f. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades operaciones bélicas (haya guerra declarada o no), amotinamiento, sublevación, conmoción civil, guerra civil, actos terroristas. rebelión, revolución. insurrección, conspiración, sedición, asonada, poder militar o usurpado, lev marcial o estado de sitio o cualquiera de los sucesos o causas que determinen la proclamación o mantenimiento de la ley marcial o estado de sitio, comiso, cuarentena dispuesta por cualquier gobierno o autoridad pública o local o por orden de dicho gobierno o autoridad, o cualquier arma o instrumento que emplee fisión o fusión nuclear o contaminación radiactiva provocada directa o indirectamente, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Esta exclusión no resultará afectada por cualquier aditamento que no haga alusión específica a la misma, en parte o en todo.
- g. Servicio activo en las fuerzas armadas, policía, empresas de seguridad o cuerpos de bomberos.
- h. Transporte en cualquier vehículo aéreo que no esté autorizado para el tráfico regular de pasajeros, o vuelo comercial en el que forme parte de la tripulación.
- i. Accidentes en que el Asegurado se encuentre viajando como conductor o pasajero de motocicletas o motonetas.
- j. Participación del Asegurado en competencias deportivas profesionales o práctica de los siguientes deportes: carreras de automóviles, boxeo, motos, karting, paracaidismo, parapentismo, alas delta, bungee jumping, ultralivianos, deportes submarinos o subacuáticos o escalamiento de montaña.

- k. Intervención en cualquier tipo de competencia y/o deporte riesgoso, a nivel profesional.
- Participación en peleas salvo que se establezca legalmente que actuó en defensa propia.
- m. Accidentes sufridos por Asegurado durante intervenciones quirúrgicas o como consecuencia de ellas 0 los causados tratamientos médicos de rayos "x", o choques eléctricos etc., salvo que obedezcan a la curación de lesiones producidas por un accidente amparado por el presente aditamento.

Será también una causal de exclusión si al momento en que acontece la Incapacidad Total y Permanente el Asegurado no se encontraba ejerciendo activamente las ocupaciones o empleos remunerados para los cuales se encuentra razonablemente calificado en base a su educación, instrucción, entrenamiento o experiencia. Esto incluye pero no se limita a pensión por vejez, retiro voluntario o jubilación.

PRUEBA DE LA INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

La prueba escrita de incapacidad total y permanente debe someterse a nuestra Casa Matriz o al establecimiento comercial de la sucursal:

- a) en vida del Asegurado;
- **b)** mientras el Asegurado se encuentre totalmente incapacitado.

La Compañía pagará el beneficio bajo este aditamento una vez que tenga en su poder los siguientes documentos:

- 1. Aviso de siniestro.
- 2. Copia de cédula,
- 3. Historia clínica del Asegurado,
- **4.** Certificado del médico tratante, detallando causas, fechas y tiempo de la incapacidad.
- **5.** Informe del médico auditor designado por la Compañía certificando la incapacidad.

- 6. Última Orden Patronal emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, o Contrato de Servicios Profesionales vigente, o última declaración presentada del Impuesto de Renta.
- 7. Constancia Incapacidad de Total Permanente emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS), o Médico emitido por Certificado profesional autorizado por la compañía que indique el nivel de incapacidad.

El incumplimiento de los plazos establecidos en la póliza de seguro por parte del tomador, o de la persona asegurada o beneficiaria, no conllevará efecto adverso alguno en su reclamación de indemnización, salvo el atraso en su gestión administrativa. En todo caso, la pérdida del derecho a indemnización sólo se producirá en el supuesto que haya dolo o culpa grave.

Si la prueba de incapacidad total y permanente no se somete con sujeción a los requisitos que acaban de enumerarse, la reclamación no será válida. No obstante, procesaremos tal reclamación si se nos demuestra, que no fue razonablemente posible presentar dicha prueba durante el lapso especificado.

EXAMEN MEDICO

Nos reservamos el derecho de hacer que el Asegurado sea examinado por un médico seleccionado por nosotros.

TERMINACION

Este aditamento terminará: (1) cuando nosotros recibamos su solicitud por escrito, o (2) a la terminación de la póliza, o (3) cuando sea pagado el Beneficio, o (4) si el Asegurado cesa su ocupación a tiempo completo, lo que ocurra primero.

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro P14-24-A10-403 de fecha 22 de Enero de 2013.



PARA OBTENER INFORMACION O HACER PREGUNTAS RELACIONADAS A LA POLIZA, SIRVASE LLAMAR AL (305) 443-2898 o al (506) 2228-5134 Costa Rica.